RESOLUCION N° 041
10 DE FEBRERO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DE TURBANA – BOLÍVAR en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial lo dispuesto en el artículo 315 de la constitución política y las que le confieren los artículos 11, numerales 1° y 3° de la ley 80 de 1993; literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el art. 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, del decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política Colombiana establece en su art. 2° como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)"*

Que el Artículo 311 de la carta superior reza así: "(…) Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes. (…)"

Que la educación es una herramienta fundamental para la construcción de cambios sociales y la consolidación de un Estado democrático; una nación educada contribuye al desarrollo político, cultural, económico, industrial y tecnológico del país. El Estado Colombiano reconoce el carácter fundamental del derecho a la educación y lo eleva a principio fundante del estado social de derecho; en esa medida han sido muchas las políticas adoptadas en despliegue de las garantías de educación, en especial en criterios cobertura, oportunidad de acceso, gratuidad y calidad.

Que el Municipio de Turbana requiere establecer medidas que permitan brindar apoyo para que los niños, niñas y adolescentes puedan acceder a la educación, una estrategia para lograr dicho objetivo es la implementación del servicio de transporte escolar para aquellos estudiantes que cuentan con barreras de movilidad escolar, priorizando las zonas rurales, étnicas, raizales y que se encuentren en condiciones de discapacidad.

Que en el Municipio de Turbana, existen varios centros e instituciones educativas a las que deben asistir estudiantes residentes en lugares desde los cuales deben desplazarse y recorrer distancias considerables, para lo cual necesitan de un medio de transporte adecuado. La mayoría de estos estudiantes carecen de recursos económicos para sufragar el pago de las tarifas oficiales del servicio público de transporte terrestre y el Municipio de Turbana tampoco cuenta con parque automotor para la prestación del servicio de transporte escolar.

RESOLUCION N° 041
10 DE FEBRERO DE 2025

Que las entidades territoriales están llamadas a disponer de las acciones necesarias para asegurar el acceso regular y sin restricciones al servicio educativo de manera presencial para la totalidad de estudiantes en todas las sedes educativas oficiales y no oficiales, desde educación inicial hasta educación media, incluyendo las residencias escolares, a partir del primer día de inicio de las actividades de trabajo académico de los estudiantes previstas para el año 2025, de acuerdo con cada calendario académico definido por las entidades territoriales certificadas

Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 define: "(…) 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (…)"

Que el artículo 13 de la ley 80 de 1993, estable: "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.*" De esta manera, el Decreto 1079 de 2015 prevé, un procedimiento para la contratación del servicio de transporte escolar. A la letra la normativa vigente en su artículo 2.2.1.6.10.1.6 del Decreto 1079 de 2015 estableció que:

"Procedimiento para la contratación. *Para la contratación del Servicio de Transporte Escolar por parte de los establecimientos educativos,* ***Entidades Territoriales****, Secretarias de Educación certificadas de los municipios con población* ***hasta de treinta mil (30.000) habitantes*** *a que se refiere el presente Capítulo, se deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte brindarán la colaboración necesaria a dichas entidades.*

PARÁGRAFO 1. *Si alguna de las empresas a las cuales se les comunique las necesidades de prestación del servicio de transporte escolar se presenta y se ajusta a las condiciones establecidas por los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas, según sea el caso, no se podrá contratar el servicio con vehículos de servicio mixto o colectivo municipal, ni particulares.*

PARÁGRAFO 2. *Reporte de Información. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la autorización para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades o del permiso para atenderlo con vehículos particulares señalado en el presente Capítulo, la autoridad de transporte municipal deberá remitir informe a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, en el que se incluyan las características de cada vehículo (clase, marca,*

RESOLUCION N° 041
10 DE FEBRERO DE 2025

línea, modelo, placa, capacidad, color y tipo de combustible), propietario, empresa de transporte habilitada, si es el caso, número, vigencia y compañía expedidora de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, fecha de expedición de la autorización o permiso y vencimiento de los mismos.

PARÁGRAFO 3. *Control y vigilancia. Las autoridades de transporte municipal serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades y particulares. De igual manera de aplicar las sanciones correspondientes, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 336 de 1996.*"

Que el Municipio de Turbana al no contar con una población mayor a los 30 mil habitantes, se dará aplicabilidad a lo dispuesto en el decreto en comento el cual es una norma de carácter especial que desarrolla líneas generales y principios sobre el servicio de transporte prevaleciendo sobre la norma de carácter general.

Que existe un Estudio Previo donde se determinó y justificó como modalidad de contratación la ***CONTRATACIÓN DIRECTA*** previa justificación descrita de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes referenciado.

Que el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de La Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015**,** disponen que se contrate bajo esta modalidad de selección de contratación directa, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, cumpliendo con los requisitos establecidos, esto en harás de garantizar que la entidad celebre el contrato con quien cumpa con todos parámetros necesarios para la ejecución del objeto contractual.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del decreto 1082 de 2015 - Acto administrativo de justificación de la contratación directa, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá el contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del decreto 1082 de 2015.

RESOLUCION N° 041
10 DE FEBRERO DE 2025

Que, se evidenció la necesidad que tiene el Municipio de **TURBANA, BOLIVAR** para realizar el objeto del contrato el cual es**: "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA ESTUDIANTES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA VOCACIONAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BALLESTAS, EN EL MUNICIPIO DE TURBANA BOLÍVAR, DURANTE EL PERIODO ESCOLAR DEL AÑO 2025".**

Que el Municipio cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para respaldar esta contratación, expedido por la Secretaría de Hacienda municipal.
Que la entidad procedió de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.1.6 del Decreto 1079 de 2015 ***("deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial")*** a realizar invitación a empresas de prestadoras del ser que servicio que se requiere contratar mediante la plataforma del SECOP II, recibiendo dentro del término establecido una única oferta por parte del proponente: **TRANSPORTES ESPECIALES JMA S.A.S.** Identificada con el Nit. 901.166.215-8, representada legalmente por **MARÍA ISABEL RINCÓN CEBALLOS**, con cedula de ciudadanía N° 1.053.862.592, ajustándose a los requisitos exigidos por la entidad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto**,**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa, para contratar la "**PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA ESTUDIANTES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA VOCACIONAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BALLESTAS, EN EL MUNICIPIO DE TURBANA BOLÍVAR, DURANTE EL PERIODO ESCOLAR DEL AÑO 2025",** de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y como consecuencia de ello ordénese suscribir el respectivo contrato con la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES JMA S.A.S**. Identificada con el Nit. 901.166.215-8, representada legalmente por **MARÍA ISABEL RINCÓN CEBALLOS**, con cedula de ciudadanía N° 1.053.862.592.

ARTICULO SEGUNDO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el Artículos 2, Numeral 4, Literal h de la Ley 1150 de 2007 de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.6.10.1.6 del Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las aclaren, modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese adelantar el trámite pertinente para la contratación de la: **"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA ESTUDIANTES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA**

RESOLUCION N° 041
10 DE FEBRERO DE 2025

VOCACIONAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BALLESTAS, EN EL MUNICIPIO DE TURBANA BOLÍVAR, DURANTE EL PERIODO ESCOLAR DEL AÑO 2025", antes justificado por un valor de: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($251.600.000.oo) M/CTE,** se entienden incluidos en este valor todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato será de **SETENTA Y CUATRO DIAS (74) CALENDARIO ESCOLAR**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de actividades, por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Dispóngase para efectos de consulta de los estudios previos que amparan la presente contratación, así como todos los documentos que lo soportan en la Secretaria de Gobierno ubicadas en Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73, así como el portal del Sistema Electrónico de Compra y Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en la página www.colombiacompraeficiente.gov.co de conformidad con el principio de publicidad contenido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el municipio de TURBANA – BOLIVAR, a los diez (10) días del mes de febrero del año 2025.

MAICOL ANDRES OLASCUAGA ARRIETA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó:
J.E.O.L.
Okelemus Consultores
Asesores